

Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas en actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos.

La lucha contra el cambio climático se articula a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de las absorciones (mitigación) y de la adaptación a los impactos que éste está provocando y se prevé sucedan. Ambos tipos de respuesta están estrechamente vinculados, siendo necesaria la puesta en marcha de medidas en ambos ámbitos. La evaluación de impactos, la disminución de la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático son objetivos prioritarios.

En el caso de Cantabria, los cambios que se prevén afectarán a los regímenes de precipitación y temperatura, velocidad del viento y elevación del nivel del mar, siendo estos últimos los de mayor impacto dadas las características orográficas y climáticas de la región.

La Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, aprobada mediante Decreto 32/2018, de 12 de abril, se configura como el instrumento fundamental para garantizar el bienestar social y económico de los ciudadanos de la Comunidad en el futuro, haciéndolo de forma solidaria con el conjunto de España y en el contexto de la comunidad internacional. Gracias a esta Estrategia, el factor cambio climático será introducido en las diferentes políticas sectoriales desarrolladas por la administración regional.

Los objetivos de la misma son, por una parte, mitigar los efectos del cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de GEI en Cantabria, de acuerdo con la Hoja de Ruta de una Economía Hipocarbónica en Europa, y los compromisos contraídos en el acuerdo de París (COP21), así como fomentar la resiliencia de Cantabria al cambio climático, a través del estudio de los impactos y vulnerabilidades, y la adopción de Planes de Adaptación en los diferentes sectores socio-económicos y sistemas naturales expuestos a los efectos del cambio climático.

El Gobierno de Cantabria aprobó el 12 de diciembre de 2019 la declaración de emergencia climática en la región, con el objetivo de comprometer actuaciones que contribuyan a luchar contra el cambio climático desde el ámbito regional, adoptar medidas para mitigar sus efectos y promover estrategias en el campo de la economía que contribuyan a esos mismos fines.

La emergencia climática y ambiental fue declarada por el Gobierno de España el 21 de enero de 2020, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama una acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Esta declaración insta a invertir en un país más seguro y menos vulnerable frente a los impactos y riesgos del cambio climático.



En este contexto, han sido puestas en marcha diferentes estrategias, planes y acciones de lucha contra el cambio climático en el territorio nacional que integran la política de cambio climático con las políticas de calidad ambiental.

Por último, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, garantiza la obligación de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática a más tardar en 2050.

Con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden MED/15/2021, de 2 de agosto, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas contempladas en los Planes de Impulso al Medio Ambiente Cambio Climático (PIMA-CC).

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/15/2021, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas contempladas en los Planes de Impulso al Medio Ambiente.

RESUELVO

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria para 2023 de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos.

a) Intervenciones en espacios públicos orientadas a atenuar el efecto isla de calor urbana (sombreado natural o artificial de calles y plazas, reducción de la impermeabilidad del suelo, captación de aguas pluviales, creación de microclimas con láminas de agua, aplicación de soluciones bioclimáticas, etc).

b) Mejora de la infraestructura urbana verde y azul, caracterizada por su multifuncionalidad:

Restauración de tramos urbanos de ríos, zonas inundables para hacer frente a las avenidas extremas, mejora de la conectividad natural entre el medio urbano y periurbano, sistemas de drenaje urbano sostenible, etc.

2. Las ayudas convocadas en la presente resolución se rigen por las bases reguladoras previstas en la Orden MED15/2021, de 2 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 153 de 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Entidades Beneficiarias y requisitos.

1. Serán entidades beneficiarias los municipios de la Comunidad de Cantabria con una población inferior a 100.000 habitantes, de acuerdo a las cifras oficiales de población de los municipios españoles publicadas en el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.



2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

TERCERO. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las entidades beneficiarias quedan sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden MED/15/2021, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas contempladas en los Planes de Impulso al Medio Ambiente Cambio Climático (PIMA-CC).

CUARTO. Financiación.

La concesión de estas subvenciones para este ejercicio se financiará exclusivamente con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 05.06.456B.765 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, con un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000 €).

QUINTO. Importe subvencionable.

1. La subvención podrá cubrir hasta el 90% de los gastos subvencionables asumidos por la entidad beneficiaria.
2. El importe máximo para las actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos, de acuerdo al artículo 7.3 de la Orden MED/15/2021, de 2 de agosto, será de 20.000 €.

SEXTO. Gastos subvencionables.

Para actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 100.000 habitantes.

Serán subvencionables:

- Gastos para la redacción de informes y proyectos de las actuaciones objeto de subvención, incluidos gastos de personal contratado para el desarrollo del proyecto subvencionado, dietas y desplazamientos.
- Gastos de ejecución de las actuaciones objeto de subvención incluyendo obras, adquisición y colocación de equipamiento, paneles informativos, jardinería e instalación de refugios.
- Gastos de publicidad y divulgación, incluyendo materiales gráficos tanto en formato físico como digital.



No serán subvencionables:

- Gastos de alquiler de espacios, costes y gastos corrientes y del personal de la entidad adjudicataria, los gastos financieros, los tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que no sea susceptible de recuperación o compensación, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionado, así como aquellos que puedan ser afectados al uso particular de la entidad beneficiaria.
- Gastos de protección, conservación, tala, trasplante y poda del arbolado urbano ni gastos de limpieza y reposición de arbolado afectado por eventos meteorológicos.

Por lo expuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMO. Subcontratación.

1. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, pudiendo fijar en cada convocatoria el porcentaje máximo de subcontratación.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

OCTAVO. Solicitudes: Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de cambio climático, deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, o en cualquiera de los Registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Solo se podrá realizar una solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una, sólo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO. Documentación a presentar.

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como Anexo I al que se acompañará la siguiente documentación:



- a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Certificación expedida por el secretario de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.
- d) Memoria técnica descriptiva, presupuesto y plazo previsto de ejecución.

2. Los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

DÉCIMO. Instrucción.

La Instrucción del procedimiento de concesión se realizará por el servicio competente en materia de Cambio Climático. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez (10) días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por la entidad solicitante, en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de entidad beneficiaria, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y emitirá un informe sobre los proyectos que elevará a la comisión técnica de calificación y evaluación.

UNDÉCIMO. Evaluación.

1. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en la Orden MED/15/2021, de 2 de agosto, se crea un Comité de Valoración formado por el Director General competente en materia de Cambio Climático o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, además de por dos vocales que serán funcionarios de la Dirección General. Asimismo, otro funcionario de la misma Dirección intervendrá como secretario, con voz, pero sin voto.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

DUODÉCIMO. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, comprobada la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, valoración y



el orden de prelación de las solicitudes presentadas, formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

2. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá reformular su solicitud, dentro del indicado plazo de diez días, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el órgano competente para conceder la subvención será el titular de la Consejería competente en materia de cambio climático. El plazo para resolver y notificar será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. La mencionada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiese dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo, de conformidad con artículo 149 de la Ley 5 /2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. En aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

No obstante, en atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, salvo que no sea preceptiva dicha publicación.

7. En aplicación de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, la resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y dicha publicación sustituirá a la notificación individual surtiendo los mismos efectos y computándose los plazos para interponer recursos a partir del día siguiente a dicha publicación.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



DECIMOTERCERO. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Las solicitudes para las actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos, se puntuarán según los criterios establecidos hasta un máximo de 100 puntos por proyecto. No se considerarán como subvencionables las solicitudes que hayan obtenido menos de 40 puntos.

En caso de empate entre dos o más solicitudes y si no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se priorizarán aquellos proyectos cuyo importe sea menor.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Objetivos del proyecto ajustados a los fines y objetivos descritos en el artículo 1 de la Orden MED/15/2021	10 puntos
Grado de innovación en la eficiencia en la lucha contra el cambio climático	20 puntos
Reducción de vulnerabilidades y riesgos causadas por los efectos del cambio climático medibles	10 puntos
Integración del proyecto en otros planes o redes relacionados con la economía circular, cambio climático y/o conservación y protección de la biodiversidad	15 puntos
Recuperación de zonas inundables para hacer frente a avenidas extremas	15 puntos
Mejora de la conectividad natural entre el medio urbano y periurbano	10 puntos
Aumento de los sumideros de carbono	10 puntos
Aumento del almacenamiento del agua	10 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL	100 puntos

DECIMOCUARTO. Compatibilidad ayudas.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. La subvención será incompatible



con los Proyectos Clima, promovidos a través del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2).

DECIMOQUINTO. Plazo de ejecución de las actuaciones

Las actuaciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de 30 meses desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda por las actividades y conceptos subvencionables de la Orden MED/15/2021, de 2 de agosto.

De forma extraordinaria y justificada la ejecución podrá ampliarse hasta tres meses previa solicitud al órgano competente.

DECIMOSEXTO. Justificación de las actuaciones

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda por las actividades y conceptos subvencionables deberán justificar la ejecución de las mismas mediante:

- a) La presentación a la Dirección General con competencias en cambio climático del informe anual de seguimiento del estado de ejecución de las actuaciones, que se remitirá antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.
- b) La presentación a la Dirección General con competencias en cambio climático del informe justificativo final sobre las actuaciones concretas financiadas en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización la ejecución de la actuación.

2. Para la justificación del punto 1 párrafo a) de este apartado, se presentará una memoria técnica de actuaciones justificativas de acuerdo a los contenidos indicados en la correspondiente convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Para la justificación del punto 1 párrafo b) de este apartado, se presentará:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá al menos:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En el caso de gastos de personal contratado específicamente para el desarrollo de actividades subvencionadas, copia del contrato de trabajo del personal con destino



específico a las actividades subvencionadas y certificación emitida por la persona responsable de personal con el visto bueno de la dirección o gerencia de la empresa o institución, detallándose el NIF, nombre y apellidos, puesto en la empresa o institución, retribución bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones e importe de la Seguridad Social con cargo a la empresa. Asimismo, la efectividad del pago de nóminas se acreditará mediante recibo de salarios conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya. En todo caso, deberá demostrarse inequívocamente la dedicación exclusiva a las actividades subvencionadas.

b) Una memoria técnica justificativa de las actuaciones realizadas, que contendrá al menos:

- Instrumentos normativos y de planificación (Estrategia Urbana de Desarrollo Sostenible, Plan Local de Adaptación al Cambio Climático, Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible, Plan de Acción de la Agenda Urbana Española...) donde se enmarca la actuación.
- Localización, identificación y descripción de las actuaciones, incluyendo fotografías antes, durante y después de la actuación.
- Información cuantitativa y cualitativa de cómo las actuaciones contribuyen a los objetivos del PIMA Cambio Climático en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en el ámbito urbano y periurbano, mediante indicadores de lucha contra el cambio climático, así como en indicadores de actividad económica generada y empleo.
- Sólo para la ejecución de proyectos piloto de carácter innovador, redacción del proyecto y elaboración de informes técnicos.

4. La justificación se presentará de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria.

DECIMOSÉPTIMO. Pago

1. El pago de las subvenciones se realizará de manera anticipada.
2. Posteriormente a la justificación de la realización de la actividad, se podrá girar una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y se emitirá un informe técnico acreditativo, en su caso, de haberse realizado en las condiciones previstas.
3. El pago de las subvenciones se realizará por el Órgano competente en materia de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria mediante una transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria.
4. No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria.

DECIMOCTAVO. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.



1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En los casos de revocación, renuncia posterior a la Resolución de concesión o pérdida del derecho al cobro de la subvención, las inversiones auxiliadas no podrán volver a ser subvencionadas en el plazo de tres años.

4. El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DECIMONOVENO. Publicidad.

1. Publicidad de la administración.

La Consejería competente en materia de cambio climático, como órgano concedente de las subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Intervención General de la Administración del Estado, toda la información relativa a las bases reguladoras, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria al que se imputarán estas ayudas, así como el objeto o finalidad de las subvenciones, la identificación de las entidades beneficiarias, y la cuantía recibida en cada caso y las resoluciones de reintegro y sanciones impuestas en su caso. Esta información será publicada por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de forma clara y comprensible, en la página Web, con acceso fácil y gratuito para todas las personas interesadas.

2. Publicidad de las entidades beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión realizada, especificando en todos los materiales impresos, placas conmemorativas o cualquier otro medio empleado para la promoción, información o difusión de dicha inversión, que la misma ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de cambio climático.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA FINANCIAR ACTUACIONES PILOTO DE CARÁCTER INNOVADOR PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE ESPACIOS URBANOS Y PERIURBANOS

Nº Expediente:

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL (Ayuntamiento):

NOMBRE:	
DOMICILIO:	
E-MAIL:	
TELÉFONO:	
DATOS BANCARIOS:	

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL GASTO A REALIZAR:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
	Certificación expedida por el secretario de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención.
	Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.
	Memoria técnica descriptiva, presupuesto y plazo previsto de ejecución.

En a de de 20

EL ALCALDE / PRESIDENTE

Fdo:

